

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL ARTS. 77 Y 80 C.P.T.S.S.**

DEMANDANTE: VERÓNICA MONTAÑEZ ESTUPIÑÁN  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.  
Rad.: No. 2020-00419  
Hora: 02:30 P.M

En Bogotá, D.C., siendo las dos y cuarenta y cuatro de la tarde (2:44 p.m.) del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Juez 30 Laboral del Circuito, atendiendo lo señalado en auto del 28 de febrero de 2022, se constituye en audiencia pública, conforme a lo ordenado en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se declara abierta:

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA**

<b>0</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>ASISTIÓ S/N</b>
VERÓNICA MONTAÑEZ ESTUPIÑÁN	DEMANDANTE	SI
OLGA LUCÍA ACOSTA CUEVAS	APODERADA DTE	SI
WINDERSON MONCADA RAMÍREZ	APODERDO COLPENSIONES	SI
MARÍA JOSÉ JARAMILLO	APODERADO PROTECCIÓN	SI
PAULA HUERTAS BORDA	APODERADO PORVENIR	SI

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

**AUTO:** Reconocer personería jurídica a los abogados WINDERSON MONCADA RAMÍREZ como apoderado de **COLPENSIONES**; MARÍA JOSÉ JARAMILLO, como apoderada de **PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**; **PAULA HUERTAS BORDA**, como apoderada de PORVENIR S.A., conforme a las sustituciones a los poderes aportado a través del correo electrónico y anexo al proceso en la plataforma virtual.

**NOTIFICADO EN ESTRADOS**

**AUTO:** CONCILIACIÓN. Se declara fracasada. Se incorpora acta de no conciliación del comité de conciliación y defensa judicial de COLPENSIONES allegada al correo institucional

**AUTO:** EXCEPCIONES PREVIAS: solo de fondo

**AUTO:** SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No habiendo otras medidas de saneamiento que tomar, se continúa con el trámite.

**FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.**

AUTO: Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los siguientes hechos,

**COLPENSIONES.** NO aceptó los hechos de la demanda, por ello, serán objeto del debate probatorio.

**PROTECCIÓN S.A.** Aceptó como ciertos, la edad y las semanas cotizadas, los demás no son ciertos o no le constan, por tanto, serán objeto de prueba.

**PORVENIR S.A.** NO aceptó los hechos, o no le constan, debiendo por ende, ser objeto de debate probatorio.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD administrado por PROTECCIÓN S.A., está afectado de nulidad o ineficacia y carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones hoy COLPENSIONES del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PARTE DEMANDANTE**

**Documentales:** Se ordena tener como prueba a favor del demandante los documentales relacionados y aportados como anexos al libelo introductor.

**Interrogatorio de parte:** Se recibirá el interrogatorio de parte al Representante Legal de PORVENIR S.A.

#### **PARTE DEMANDADA**

##### **SOLICITADAS POR PROTECCIÓN S.A**

**Documentos:** Los relaciona al momento de contestar la demanda allegado al correo institucional.

**Interrogatorio de parte:** A la demandante. Se decreta.

##### **SOLICITADAS POR PORVENIR S.A.**

**Documentos:** Los relaciona al momento de contestar la demanda allegados al correo institucional.

**Interrogatorio de parte:** A la demandante. Se decreta.

##### **SOLICITADAS POR COLPENSIONES**

**Documentos:** Los relaciona al momento de contestar la demanda, aportadas al correo institucional.

**Interrogatorio de parte:** A la demandante. Se decreta.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Recibidos los interrogatorios de parte y no existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión, los cuales son presentados.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora VERÓNICA MONTAÑEZ ESTUPIÑÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.948, del Régimen de Prima Media administrado por el extinto ISS hoy en cabeza del Regimen de prima media con prestación definida administrad por el ISS hoy COLPENSIONES a PORVENIR S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, con **efectividad 1 de octubre de 1996**, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Declárese válidamente vinculada a la demandante señora VERÓNICA MONTAÑEZ ESTUPIÑÁN al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

**TERCERO:** Condénese a PROTECCIÓN S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que ha permanecido en dicho fondo la demandante es decir desde el desde el 1 de octubre de 2001 hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo demandado, debidamente indexados

**CUARTO:** Condénese a PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permanecio en dicho fondo la demandante es decir desde que cobro **efectividad 1 de OCTUBRE de 1996 hasta septiembre de 30 de 2001**, los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

**QUINTO:** Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la

cuenta de ahorro individual de la demandante señora VERÓNICA MONTAÑEZ ESTUPIÑÁN, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

**SEXTO:** Declárense no probadas las excepciones de fondo planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

**SÉPTIMO:** Condénese en costas de esta instancia a PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000. (3.6 smlmv). A cargo de cada una de os fondos demandados

**OCTAVO:** Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**NOVENO:** Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Recurso de Apelación formulado por: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. sustentados en audiencia.

**AUTO:** Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación, se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

NOTIFICADO EN ESTRADOS



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35f3aaa24ba1dbd11549f1a12c615660d652bdbf886d7032c244c9b784495e0**

Documento generado en 01/06/2022 10:45:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**